República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-123487587-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

Referencia: Sentencia- EX-2019-103879389-COMPAÑÍA DE SEGUROS INSUR S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia Sarquis (Vocal Subrogante), Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino para resolver el expediente **EX-2019-103879389-APN-SGASAD#TFN caratulado: "COMPAÑÍA DE SEGUROS INSUR S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", y**

La Dra. Claudia Sarquis dijo:

I.- Que mediante IF2019-103879281-APN-DTD#JGM, se presenta por apoderado la firma Compañía de Seguros Insur S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA nro. 7973/15, recaída en el expediente administrativo SIGEA n° 12206-8542-2005, mediante la cual se le exige el importe de U$S 1.829,67 y $ 3.088,59 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, por la comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A., en su calidad de garante de la operación de importación temporaria n° 04 073 ITG15 000013V. Realiza una reseña de los antecedentes del caso. Plantea la inhabilidad de título, ello en razón de que las operaciones realizadas por la firma importadora son del año 2005, y la aquí actora en dicho año no operaba como compañía de seguros. Resalta que la aduana responsabiliza a una compañía de seguros por otorgar una póliza de caución en garantía del cumplimiento de las obligaciones de Fiat Argentina ante la aduana, sin siquiera haber agregado los originales de las pólizas en el expediente administrativo. A su vez, plantea la falta de legitimación procesal toda vez que el servicio aduanero la condena al pago por tributos adeudados por la importación temporal n° 04 073 ITG15 000013V, cuando en realidad las pólizas nros.1920 y 1921 no garantizaron la mencionada importación, por lo que no puede ser considerada como sujeto pasivo de la obligación sustancial. Entiende que debe aplicarse el principio de presunción de inocencia ya que la aduana no demostró que la mercadería no fue re-exportada antes del vencimiento de la temporal. A su vez, resalta que le asiste el derecho a una debida defensa en juicio que incluya la garantía de todo ciudadano a que se resuelva su situación procesal frente al Estado y a la sociedad en un plazo razonable. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva de caso federal. Por último, solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante IF2020-17201435-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera

conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Manifiesta que las pólizas nros. 2201 (fs. 85) y 1920 (fs. 88), otorgadas por la actora se encuentran agregadas en las actuaciones administrativas. Sostiene que su carácter de garante, trae aparejado su responsabilidad pecuniaria con respecto a la totalidad de los tributos debidos por la firma importadora, ello en razón del incumplimiento del régimen de importación temporal. En ese sentido no cabe duda alguna que los gravámenes que le exige el servicio aduanero son los efectivamente asegurados. Resalta en relación al alcance de la garantía, que son las propias pólizas las que establecen que producido el siniestro el asegurador procederá a hacer efectivo a la aduana el importe pertinente con más los accesorios que resulten corresponder. Cita jurisprudencia y doctrina en apoyo de su postura. Hace un breve análisis de la normativa aplicable a las destinaciones suspensivas de importación temporaria. Señala que la garantía del plazo razonable invocada por la actora no resulta aplicable al presente caso, por cuanto, las garantías establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos sólo son acordadas a las personas físicas, excluyendo su ámbito de aplicación a las personas jurídicas como lo es la recurrente. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas de la causa. Hace reserva del caso federal. Finalmente, solicita se dicte sentencia confirmando la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante PV-2023-99546555-APN-VOCXVIII#TFN, se corrió vista a la actora de las actuaciones administrativas acompañadas por la representación fiscal en formato papel, toda vez que de las mismas surge que la firma importadora FCA Automobiles Argentina S.A., canceló los tributos y la multa involucradas en autos con posterioridad al dictado de la Resolución DE PRLA n° 7973/15.

Que mediante IF2023-102543417-APN-DTD#JGM, se presenta el apoderado de la aquí actora, manifiestando que para el caso de que no existan rubros pendientes por reclamar por parte del servicio aduanero, se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas del proceso al fisco, ello en razón de que el desgaste jurisdiccional le es imputable.

IV.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala “F” y quedan en estado de dictar sentencia.

V.- Que las actuaciones SIGEA 12206-8452-2005 correspondientes a la presente causa se inician como consecuencia de la solicitud por parte de la firma importadora Fiat Auto Argentina S.A., de la devolución de la garantía en relación al DIT n°04 073 ITG15 000013V, - ver fs. 1-. A fs. 2/64 se encuentra agregada documentación como así también copia del despacho de importación en cuestión, acompañada por la mencionada firma. A fs. 65/67 obra agregada el acta de denuncia por la supuesta infracción al artículo 970 del C.A. en relación a la mencionada D.I.T. A fs. 68 obra agregada la carpeta contenedora de la DIT. A fs. 70 se informan las alícuotas aplicables a la mercadería en presunta infracción y a fs. 71 obra agregada liquidación de tributos. A fs. 76 se dispone la instrucción de sumario en los términos del art. 1090, inc. c), del C.A. A fs. 80/95, obran glosadas en original distintas pólizas de seguros de caución y a fs.85 y fs. 88 se encuentran agregadas las pólizas nros. 2201 y 1920, respectivamente, correspondientes a la firma Compañía de Seguros Insur S.A.-. A fs. 103 obra agregada la determinación de tributos y la multa. A fs. 104 se corre vista a las partes de lo actuado conforme lo dispuesto en el art. 1101 del C.A. A fs. 220/226, se dicta la Resolución n° 7973/15, apelada en autos. A fs. 231, se presenta la firma importadora Fiat Auto Argentina S.A. y manifiesta su voluntad de abonar el importe de los derechos y de la multa, por lo que solicita se genere LMAN y utilicen los fondos existentes en la cuenta SIM de FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. A fs. 232 se remiten las actuaciones a la Sección Recaudación Ezeiza, reiterando la afectación y generación de liquidación de multa. Asimismo se ordena, se pase a la Sección Operativa y Registral Ezeiza, a los fines de generar y afectar los LMAN, en concepto de tributos por un monto de U$S 1.829,67, con más la suma de $ 3.088,59 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. A fs. 233 obra agregada la Liquidación Manual 20073LMAN002255W, correspondiente a la multa. A fs. 234/235, obran glosadas hojas de cálculos de intereses resarcitorios, punitorios y CER, para deudas aduaneras. A fs. 236 se

agrega planilla de liquidación de tributos y a fs. 237 mediante Nota SE REEZ N° 67/20, se giran la actuaciones a la Sección Operativa y Registral, en relación al registro y afectación de la mencionada LMAN por derechos de importación, toda vez que se acreditaron los fondos suficientes para el pago de la multa aplicada y afectación en el SIM de la liquidación manual 20073LMAN002255W. A fs. 238 obra agregada la Liquidación Manual 20073LMAN006533C, correspondiente a los tributos y a fs. 239 obra agregada la Nota n° 403/2020 (SE OPRE), adjuntando la impresión SIM "Comprobante de Pago de la Liquidación Manual" en dólares al tipo de cambio de la fecha de confección de la misma.

VI.- Que en lo que aquí interesa, de la lectura de las actuaciones administrativas SIGEA n° 12206-8452-2005 surge que a fs. 233 la firma importadora acredita el pago de la multa mediante la Liquidación Manual 20073LMAN002255W, como así también de los tributos mediante la Liquidación Manual 20073LMAN006533C, imputándose a fs. 238 la suma de pesos doscientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro con veinte centavos ($ 283.224,20), correspondiente al D.I.T. nro. 04 073 ITG15 000013V, involucrado en autos

VII.- Que, en consecuencia, teniendo en consideración que según resulta de las actuaciones administrativas SIGEA n° 12206-8452-2005, la firma importadora manifestó su voluntad de pago, y que la multa y los tributos han sido pagados e imputados al D.I.T. nro. 04 073 ITG15 000013V., de autos corresponde declarar que el recurso de apelación interpuesto por la aquí actora ha devenido abstracto.

VIII.- Que, por la forma en que se resuelve, no corresponde tratar las demás cuestiones planteadas por la actora.

IX.- Que, en atención a las particularidades del caso, corresponde imponer las costas por su orden.

Por ello, voto por:

1.- Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía de Seguros Insur S.A., contra la Resolución DE PRLA nro. 7973/15, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA n° 12206-8542-2005.

2.- Imponer las costas por su orden.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía de Seguros Insur S.A., contra la Resolución DE PRLA nro. 7973/15, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA n° 12206-8542-2005.

2.- Imponer las costas por su orden.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 17:04:58 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 12:52:58 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 13:35:50 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 13:35:51 -03:00